Entrerríos, 08 de Septiembre de 2025

JUSTIFICACIÓN OTROSI MODIFICATORIO No. 02 (ADICION N°2 Y PRORROGA N°1) CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 001- 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ENTRERRIOS Y LA FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA PASO A PASO - FUNACOPASO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993 en relación con la modificación de los contratos estatales de común acuerdo, las disposiciones de estudios de conveniencia y oportunidad reguladas por el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes que sean aplicables a la materia, la Secretaria de Salud del Municipio de Entrerríos presenta a continuación la justificación para celebrar el Otrosí modificatorio No. 02 (ADICION N°2 Y PRORROGA N°1) al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 001- 2025.

1. información General del Contrato y/o Convenio

CONVENIO No.:	001-2025	**FECHA:**	10/01/2025
ENTIDAD TERRITORIAL:	MUNICIPIO ENTRERRIOS - NIT: 890982068-2		
ASOCIADO:	FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA PASO A PASO – FUNACOPASO / NIT 900.821.987-1		
TIPO DE CONVENIO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS -ANTIOQUIA		
VALOR INICIAL DEL PROYECTO:	SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L ($721.216.767,5)		
APORTE DEL MUNICIPIO:	SETECIENTOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L ($700.216.767,5)		
APORTE DEL ASOCIADO:	VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/L ($21.000.000)		
ADICION N°1:	CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($123.109.125)		
VALOR TOTAL:	OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L ($844.325.892,5)		
PLAZO:	DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS CALENDARIO, CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR		

I.CONSIDERACIONES

1. Que, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las Entidades Territoriales cuentan con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, autonomía ésta que le permite ordenar el gasto incorporado a su presupuesto con el objeto de dar cumplimiento a su misión institucional.

2. Que actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numerales 7º y 12, de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, el Municipio de Entrerríos elaboró Estudio Previo que daba cuenta de la necesidad de adelantar un convenio de asociación que tuviese por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS ANTIOQUIA."

3. Que el objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – en adelante PAE – es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo.

4. Que la Ley 2167 del 22 de diciembre de 2021 por medio del cual se garantiza la operación del PAE durante el calendario académico, decreta en el artículo 1 como objeto, "Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los Distritos, los Departamentos y los Municipios"; además, el parágrafo 2 de la misma norma, establece que el PAE "Es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica"; reglamentado por el Decreto 2767 de 2012.

5. Que el artículo 355 de la Constitución Política prevé: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*.

6. Que el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las Entidades Territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de Interés público, y dispone que los contratos a que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares.

7. Que la Ley 489 de 1998 "sobre la Organización y Funcionamiento de las Entidades del Estado", autoriza en su artículo 95 y 96, la asociación de entidades públicas con personas jurídicas particulares, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

8. Que el Articulo 209 de La Constitución Política Colombiana establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

9. Que a través del Decreto 092 de 2017 se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política estableciendo en su artículo segundo que:

a) *"Artículo 2°. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

b) *Que el objeto del contrato corresponda* ***directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana****;*

c) *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación* ***directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y***

Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, ***si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo****. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

10. Que a su vez el artículo 4 del decreto 092 de 2017, señala:

> *(…) "**Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: **(i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.***
>
> *Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos." (…)*

11. Que de acuerdo con lo anterior y las condiciones plasmadas en la Ley, el Municipio de Entrerríos suscribió el Convenio de Asociación N°001-2025 el día 10/01/2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS ANTIOQUIA."; lo anterior, por un valor de SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/C ($721.216.767,5), correspondiente a un aporte de $700.216.767,5 por parte del municipio de Entrerríos, y un aporte de $21.000.000 por parte del asociado; así como un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS CALENDARIO, CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados desde el inicio de ejecución en SECOP II terminando el 30 de noviembre de 2025.

12. Que el día 14 de enero de 2025 se dio inicio mediante acta firmada por las partes involucradas.

13. Que durante la fase de ejecución del convenio y en el desarrollo de las actividades definidas en el mismo, relativas al suministro de raciones para preparar en sitio (RPS) y raciones industrializadas (RI); y una vez recibidos los pedidos correspondientes a las semanas del 20 al 31 de enero de 2025 y del 3 al 14 de febrero de 2025, el asociado evidenció que los productos solicitados en las minutas de dichos pedidos, superaron los costos inicialmente establecidos para el convenio; situación que conforme a lo manifestado por el contratista, generó un desequilibrio económico en el convenio.

14. Que para la ejecución del convenio de asociación N°001-2025, se contempló la mejora tanto de la ración industrializada como de la ración preparada en sitio, con un incremento en sus valores unitarios de $4.052,50 y $657, respectivamente, conforme a los ajustes técnicos y

presupuestales definidos para garantizar la calidad y suficiencia del servicio alimentario, valores que se cubren con recursos propios de la entidad.

15. Que en razón a lo anterior, el día 11 de abril de 2025 se celebró otrosí N°1, adicionando el valor del Convenio de Asociación No 001-2025 en la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L ($123.109.125), incluidos todos los impuestos que en efecto se causen, con ocasión a lo cual el valor total del referido convenio quedará en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($844.325.892,5), valor que corresponde a un aporte por parte del municipio de Entrerríos de $823.325.892,5 y por parte del asociado de $21.000.000.

16. Que el Departamento de Antioquia, como Entidad Certificada en Educación - ETC, a través de la Secretaría de Educación - Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado con la conformación de la bolsa común de recursos, para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada - ETC y las 116 Entidades Territoriales No Certificadas de Antioquia, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, buscando que de manera coordinada y unificada por la ETC, sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de la causal establecida en el literal A) del Artículo 9 de la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UApA; adscrita al Ministerio de Educación Nacional, “Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE”.

17. Que en razón a lo anterior, el municipio de Entrerríos suscribió con la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Gobernación de Antioquia, el Convenio Interadministrativo N°4500065052 el cual después de acta aclaratoria corresponde al convenio 4600018197 cuyo objeto corresponde a *“Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de ENTRERRÍOS para la vigencia 2025-2.”,* lo anterior, por un valor de Doscientos Ochenta y Un Millones Trescientos Sesenta Y Siete Mil Cuatrocientos Treinta Y Seis Pesos Ml ($281.367.436) y por un plazo establecido a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2025 o hasta ejecutar las raciones establecidas en el convenio.

18. Que el alcance del objeto del convenio Interadministrativo N°4500065052 (4600018197) consiste en:

> *“ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Departamento transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0335 de 21 de diciembre de 2021, 18858 de 2018 y 374 de 2024, expedidos la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional - MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.*

Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme la entidad territorial para la operación del programa, en cumplimiento a los indicadores del plan de desarrollo departamental y municipal, priorizando la entrega de raciones diarias y el reconocimiento al personal manipulador de alimentos.

Lo anterior, permitirá aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

La entrega efectiva de raciones alimentarias de acuerdo con la modalidad aplicable en atención a las directrices de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para aprender – UApA del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los beneficiarios en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio en días calendario escolar, se hará en los términos que se detalla a continuación:

Estrategia	Cupos/Beneficiarios	Días Calendario Escolar	Total Raciones
PAE REGULAR	893	67	59.831

19. Que en la cláusula tercera literal b) del convenio interadministrativo N°4500065052 (4600018197), se establece que el Municipio de Entrerríos debe disponer de las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades de atención del servicio establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA que se establecen a continuación:

 - Modalidad preparada en sitio, como principio general para la atención.
 - Comida caliente transportada, en caso tal que no se cuente con las condiciones para la implementación de la modalidad preparada en sitio.
 - Modalidad industrializada, debe considerarse como última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación (Artículo 6 Resolución UApA 0335 de 2021, Anexo técnico Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE numeral 4.1.3). Esta modalidad deberá estar debidamente soportada y con acta de Comité Territorial de Planeación y Seguimiento estableciendo el periodo de tiempo durante el cual se implementará, información que deberá ser enviada a la supervisión previamente para verificar la pertinencia y cumplimiento de requisitos.

20. Que así mismo, se estable en la referida cláusula que el Municipio de Entrerríos goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio interadministrativo N°4500065052 (4600018197); para lo cual deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles de seguimiento y monitoreo que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.

21. Que atendiendo a lo anterior, y a que actualmente se encuentra vigente el convenio de asociación N°001-2025 con objeto "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO NUTRICIONAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE ENTRERRÍOS ANTIOQUIA.", desde un punto de vista jurídico, se cuenta con la posibilidad legal de soportar una modificación al referido convenio, adicionando recursos y prorrogando el plazo inicialmente pactado, con el propósito de adelantar las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales en cabeza del municipio de Entrerríos en relación al convenio interadministrativo N°4500065052 (4600018197) suscrito con la Gobernación de Antioquia.

22. Que en razón a lo anteriormente expuesto, se hace necesario celebrar el otrosí modificatorio N°2 de Adición N°2 y Prórroga N°1 al Convenio de Asociación N°001- 2025, lo anterior por un valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($226.448.298) y un plazo de sesenta y ocho (68) días calendario, correspondientes a cuarenta y dos (42) días calendario escolar; esto es, por el periodo comprendido entre el 22/09/2025 y el 28/11/2025; de lo cuales, $170.053.377 se respalda con recursos de cofinanciación del Departamento de Antioquia a través del CDP 516 y RP 598; y $56.394.921 se respalda con recursos propios del municipio a través del CDP 587 y RP 661.

23. Que asimismo, se hace necesario disminuir las apropiaciones de los comprobantes que amparan el convenio inicial por la suma de ($117.897.337) con base en las anulaciones presupuestales 226, 227, 228, 229, 238 del 4 de agosto de 2025, todos con cargo a recursos propios, con el ánimo de reemplazarlos con recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y con recursos de SGP alimentación escolar.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Que la ley 80 de 1993 señala:

> ***Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*
>
> ***Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales****. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
>
> ***Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad****. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)*

Así mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

> ***(…) ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
>
> ***PARÁGRAFO****. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)*

De acuerdo con lo anterior es claro que las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales.

Asu vez; La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

> *[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

En las actuales condiciones reales de la ejecución contractual, las partes con fundamento en el principio de autonomía de voluntad regulado por el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, encuentran la viabilidad de realizar la presente modificación contractual con la cual se busca el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se nos ha encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Así las cosas desde un punto de vista jurídico, se cuenta con la posibilidad legal de soportar una modificación en los términos propuestos, además se encuentra dentro de un ámbito de ejecución contractual, el objeto contractual y las obligaciones pactadas para su cumplimiento brindan el marco jurídico y de ejecución para dar lugar al desarrollo de las actividades que se

amparan con ésta, con lo cual, no se altera los elementos esenciales de lo inicialmente pactado, las actividades a realizar corresponden a una necesidad estatal que el Municipio de Entrerríos requiere para el cumplimiento de su compromiso misional.

Dado en Entrerríos a los Ocho (08) días del mes de Septiembre de Dos mil veinticinco (2025).

LESLY TATIANA ORTEGA PEREZ
SECRETARIA DE SALUD

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Lesly Tatiana Ortega Pérez Secretaria de Salud		08-09-2025
Revisó	Mildred Alejandra Castrillón Asesora Jurídica		08-09-2025
Aprobó	Julián Marín Toro Abogado Contratación		08-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			